



Valledupar, Cesar, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2019-00522-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

DEMANDADO: MBLAMCOS SOLUCIONES H.A.S. S.A.S., Nit. 900.840.848-7 y CLAUDIA JULIANA PRADA ARDILA, C.C. 49.781.841

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN Y REQUIERE.

#### ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

#### CONSIDERACIONES

*Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.*

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado el 6 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MBLAMCOS SOLUCIONES H.A.S. S.A.S. y la señora CLAUDIA JULIANA PRADA ARDILA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 5230090276, 30 de enero de 2019, más los intereses moratorios correspondientes<sup>1</sup>.

Al no lograrse la comparecencia de los demandados, mediante la citación para notificación personal remitida a la dirección física informada en el libelo demandatorio, el 12 de mayo de 2021, fueron notificados por aviso el 1° de junio de 2021<sup>2</sup>, sin que, dentro del término de traslado propusieran recurso o excepción contra la orden de apremio.

Así las cosas, y de conformidad con el Inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016.

Por otro lado, en escrito adiado de 8 de septiembre de 2023, se informa la cesión de derechos del crédito suscrito entre el demandante, BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, y el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario, por lo que se solicita se reconozca dicha calidad a esta última. Sin embargo, advierte el despacho que no se adosó la documentación respectiva, que los faculte para actuar de conformidad y de los cuales hace alusión en la solicitud, por lo que se les requerirá en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el presente proceso, dadas las

<sup>1</sup> Visible a.f. 46 a 48 en expediente digital "01CuadernoPrincipal"

<sup>2</sup> Visible en expediente digital "11ConstanciaNotificaciónPersonalYAviso"



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)  
[Valledupar - Cesar](#)

razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL pesos (\$1.777.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: Requerir a BANCOLOMBIA S.A. y al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que se sirvan allegar al plenario, la documentación que da cuenta de la cesión del crédito celebrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c147011b7e6695639daf5b78e94735bb8656249bb04ef8c60146dd03943fe8e2**

Documento generado en 06/03/2023 05:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>